

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2 Página - 1 - de 10

VSC-PARP-104-2024

ESTADO No. PARP-104-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **15 de noviembre del 2024.**

MODA	ALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTR	NATO DE	ODT 10271	1AID FEDRIANDO	12/11/2024	F24	DISPOSICIONES
	RATO DE CESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	13/11/2024	531	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el título minero ODT-10371 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:
						PRORROGA
						1. PRORROGAR por una SOLA VEZ, al titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371, por el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 460 del 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en Radicado No. 20249080383522 del 06 de noviembre de 2024 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.

ESTADO PARP-104-2024 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 2 - de 10

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

					 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ODT-10371, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO por la Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 00000023 del 06 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. GLM-0033 del 09 de marzo de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo 14 / Mar/2024 dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 531 ODT-10371 20249080383522</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	13/11/2024	532	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CKJ-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente.



VERSIÓN: 2

Página - 3 - de 10

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

Pagii

2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111, cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado mediante Auto No. GTRC-0347-08 del 16 de julio de 2008.
3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por Corponariño mediante Resolución No. 223 del 15 de abril de 2008.
 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111 que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: AUTO PARP No. 368 del 18 de agosto de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2022 del 22 de agosto de 2022, referente a: - Presentar plano actualizado de labores y lo mantenga dentro del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-076- CKJ-111-22 del 11 de agosto de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-052-CKJ-111-24 del 06 de noviembre de 2024.
 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: AUTO PARP No. 368 del 18 de agosto de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2022 del 22 de agosto de 2022, referentes a: Realizar la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que autorice la sustracción del área, toda vez que el título se encuentra superpuesto en un 100% con la Reserva Forestal del Pacifico de Ley 2 de 1969. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076- CKJ-11122 del 11 de agosto de 2022. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-052-CKJ-111-24 del 06 de noviembre de 2024.



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 4 - de 10

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

 6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: Dar continuo cumplimiento a las obligaciones mineras legales derivadas del título hasta tanto se resuelva de fondo el trámite de renuncia presentado mediante Radicado No. 20231002610032 del 05 de septiembre de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-052-CKJ-111-24 del 06 de noviembre de 2024.
7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".
8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. CKJ-111, presenta Superposición Total con Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: Jun 6, 2024 12:00 AM. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-052-CKJ-111-24 del 06 de noviembre de 2024.
10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que la solicitud de renuncia al título minero presentada mediante Radicado No. 20231002610032 del 05 de septiembre de 2023, fue evaluada por esta Autoridad Minera mediante Concepto Técnico PARP No. 238 del 20 de septiembre de 2024 y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con la Ley 685 de 2001 en concordancia con el CPACA.



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 5 - de 10

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

					 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-052-CKJ-111-24 del 06 de noviembre de 2024. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 532 CKJ-111 SEL052 2024
CONTRATO DE CONCESION	QBD-15391	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	13/11/2024	533	Una vez verificado el expediente digital del título minero QBD-15391 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. QBD-15391 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - La presentación de un informe donde justifique los motivos por los cuales NO adelanta trabajos de exploración dentro de los términos contractuales aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102-QBD-15391-24 del 06 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días,



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 6 - de 10

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. OBD-15391 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: Elaborar y mantener actualizado plano de labores mineras de exploración con los respectivos registros de información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles y vías de acceso, además de estar refrendado por un profesional idóneo y mantenerse de forma física en el área del proyecto. La presentación de un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio en su tercera anualidad con su respectivo cronograma de ejecución. Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en vías, recorridos, zonas de protección, medios de emergencias, centros de trabajo activos e inactivos y puntos de encuentro en caso de que aplique, con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102-QBD-15391-24 del 06 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 7 - de 10

ESTADOS

corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los

lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR al titular minero que NO puede adelantar actividades de explotación en el área del título minero como quiera que no se encuentra en etapa de explotación y tampoco cuenta con PTO y Licencia Ambiental vigente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102-QBD-15391-24 del 06 de noviembre de 2024.
- **2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **QDB-15391, NO** se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.
- **3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **QDB-15391, NO** se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.
- **4. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **QBD-15391, NO** se le ha generado la obligación de presentar el Plan de Gestión Social PGS -.
- 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:

Auto PARP No. 248 del 06 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, referentes a:

- Presentar plano Topográfico actualizado de conformidad con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde incluya el área de interés económico, así como las vías de acceso al polígono minero.
- Implementar dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad.
- Realizar el amojonamiento e identificación del área del polígono minero otorgado en el Contrato de Concesión No. QBD-15391.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

7 LINGIOIN. 2

ESTADOS

Página - 8 - de 10

 Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. Presentar un informe donde se dé a conocer las razones por las cuales no asistió a la visita de fiscalización minera o delego a un representante, a pesar de tener entero conocimiento por parte del titular sobre el día y la hora de la inspección al área del proyecto minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102-QBD15391-24 del 06 de noviembre de 2024.
6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. QBD-15391, que de conformidad con la minuta del contrato, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, a desarrollar en el área total concesionada durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, artículo 24 de la Ley 1753 de 2015, aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102-QBD-1539124 del 06 de noviembre de 2024.
9. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:
- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. QBD-15391.
- De conformidad con la minuta del contrato deberá tramitar las Autorizaciones Ambientales y para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales.



VERSIÓN: 2

Página - 9 - de 10

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

noviembre de 2024.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102-QBD-15391-24 del 06 de

- 10. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. QDB-15391, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con:
 - Zona_Microfocalizada No. 889. Acto administrativo: RP 00458 del 22/MAY/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 21/JUN/2024.
 - Zona_Macrofocalizada Putumayo. Cod_ZMAC: 5 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/DIC/2019.
 - <u>Proyecto Licenciado Polígono</u> No. 410. Acto administrativo: 410 del 09/ABR/2003. Sector: Hidrocarburo. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Fecha actualización: 06/OCT/2019.
 - <u>Proyecto Licenciado Polígono</u> No. 257. Acto administrativo: 257 del 14/MAR/2014. Sector: Hidrocarburo. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Fecha actualización: 07/DIC/2022.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita** de Seguimiento No. IV-PARP-102-QBD-15391-24 del 06 de noviembre de 2024.

- 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102-QBD-15391-24 del 06 de noviembre de 2024.
- **12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- **13. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



VERSIÓN: 2

VEKSION: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

Página - 10 - de 10

|--|

^(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

Se desfija hoy, **15 de noviembre de 2024** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

CARMEN HELENA PATINO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

^(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.